



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.302
30 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

12º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 302ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 30 de mayo de 1996, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes

Informe inicial de Nepal (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Nepal (continuación) (CRC/C/3/Add.34; HRI/CORE/1/Add.42; CRC/C/12/WP.3)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Nepal toma asiento a la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a formular sus observaciones sobre los puntos 10 a 12 y 13 a 18 de la lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C.12/WP.3) respecto de la definición del niño y los principios generales.

3. La Sra. KARP solicita precisiones sobre la aplicación concreta de las disposiciones legislativas para prevenir la discriminación entre niños y niñas en Nepal. Pregunta si existen planes para reducir las diferencias entre las zonas rurales y las urbanas y cuáles son las prioridades en la materia. Pide además a la delegación de Nepal que dé algunos ejemplos de la forma en que los tribunales han interpretado eventualmente el concepto del interés superior del niño.

4. La Sra. SANTOS PAIS pregunta si se tiene previsto eliminar la diferencia entre mujeres y hombres en cuanto a la edad legal para contraer matrimonio. Subraya que toda diferencia de este tipo sólo puede reforzar la discriminación que ya existe contra las jóvenes. En lo que respecta a la edad mínima de responsabilidad penal, la Sra. Santos Pais se manifiesta sumamente preocupada por el hecho de que, desde la edad de 10 años, el niño que comete una infracción pueda ser privado de libertad. Por otra parte, las sanciones previstas por la legislación nepalesa para los menores en general se reducen a la mitad de las penas que se imponen a los adultos por actos comparables, cosa que a su juicio no constituye la mejor solución. Teniendo entendido, además, que quienes infligen malos tratos a los niños sólo se exponen a una pena de un año de prisión, pregunta si las autoridades tienen previsto tomar medidas para remediar estas disparidades.

5. Respecto de los principios generales (puntos 13 a 18 de la lista), la Sra. Santos Pais estima que sería preciso ahondar en algunas respuestas de la delegación nepalesa. Así, por ejemplo, en relación con el punto 14, sería interesante que se informara más sobre las medidas adoptadas a nivel local para reducir las diferencias entre las zonas urbanas y las rurales en lo que se refiere al acceso de los niños a la salud, la educación e incluso a la cultura.

6. Observando, en relación con el punto 16 de la lista de cuestiones, que todavía existe en Nepal la discriminación basada en la casta, aunque la ley la prohíbe, la Sra. Santos Pais pregunta si se han tomado medidas para hacer

evolucionar las mentalidades. Por ejemplo, pregunta si se han incluido en los programas escolares cursos destinados a promover la tolerancia y la comprensión mutua.

7. Refiriéndose al punto 17, la Sra. Santos Pais señala que la Ley de la infancia autoriza el castigo corporal infligido en interés del niño. Observando que la legislación por sí misma puede plantear un problema, quisiera saber de qué manera los tribunales han interpretado esta disposición.

8. A propósito del punto 18, la Sra. Santos Pais cita el párrafo 120 del informe, que dice que no hay ninguna disposición legal relativa a la promoción de la libertad de expresión del niño. Pregunta cuál es la situación de hecho en la materia, insistiendo en la importancia de tomar en consideración la opinión del niño.

9. La Sra. MASON observa que la edad mínima legal para el empleo no es la misma en la administración pública que en el sector privado y se pregunta cuáles pueden ser las consecuencias jurídicas de esta diferencia. También, se pregunta por qué el derecho a voto sólo se reconoce a partir de los 18 años cumplidos mientras que se ha fijado en 16 años la mayoría de edad en Nepal. Pide igualmente aclaraciones sobre la edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas armadas para saber si es de 18 años, como se indica en el párrafo 58 del informe, o si es de 15 a 18 años, como se señala en el párrafo 329.

10. La Sra. Mason toma nota de la voluntad del Gobierno de Nepal de luchar contra la discriminación, que se ejerce fundamentalmente contra las castas inferiores y las jóvenes. En la lucha contra el sistema de castas, el Gobierno parece, con todo, vacilar. Si realmente se desea persuadir a las personas de que su lugar en la sociedad no viene determinado por su nacimiento, es indispensable adoptar medidas muy firmes. Así las cosas, la idea de reforzar las sanciones contra los padres o tutores que perpetúan esta discriminación no es necesariamente una buena solución; la experiencia indica que a veces la educación permite evitar las medidas punitivas o de vigilancia. En lo que respecta a la protección de las jóvenes, paradójicamente los proyectos destinados a reforzar su autonomía parecen perpetuar sus papeles tradicionales. La lista de responsabilidades que el Gobierno desea ver compartidas es de tal naturaleza que cabe preguntarse de qué se han ocupado hasta ahora los jóvenes. Por otra parte, si bien la Ley de la infancia estipula que no debe hacerse ninguna discriminación entre hijos e hijas en materia de partición de los bienes patrimoniales, en el párrafo 185 del informe se lee que el padre tiene la obligación jurídica de asegurar la manutención de su hijo. ¿Cuál es la situación de las hijas al respecto?

11. Por último, refiriéndose al párrafo 104 del informe, la Sra. Mason pide más información sobre la manera en que se tomó en consideración la opinión de la infancia al prepararse el informe.

12. La Sra. EUFEMIO, volviendo a las disposiciones de la ley según las cuales un niño puede pedir reparación ante un tribunal a partir de los 16 años de edad si lo acompaña un representante, se pregunta por qué razones se exige la presencia de este representante. ¿En qué medida puede comunicarse directamente el niño con el juez y cómo se prepara para la audiencia? Además, no hay que olvidar que la definición del niño no debe basarse exclusivamente en su edad sino igualmente en sus conocimientos y en el grado de desarrollo de sus capacidades.

13. Refiriéndose a los principios generales, la Sra. Eufemio observa que la Ley de la infancia prevé la igualdad de remuneración para todos y pregunta si puede influir en esta materia la afiliación a un partido político. En relación con la discriminación contra las niñas en el seno de la familia, quisiera saber por qué medios se propone el Gobierno hacer evolucionar las mentalidades. Considera que con la imposición de sanciones a los padres que desfavorecen a algunos de sus hijos se corre el riesgo de atentar inútilmente contra la autoridad parental. Se dice más bien partidaria de medidas destinadas especialmente a combatir la pobreza. Refiriéndose enseguida al párrafo 71 del informe, en que se exponen las medidas tomadas para reducir el trabajo que pesa sobre las niñas, subraya que no hay que olvidarse de proteger a las madres, que no están a salvo de esta carga. Pregunta asimismo si existen programas de guarderías que favorezcan la socialización de los niños en edad preescolar. A propósito de la información contenida en el párrafo 91 del informe sobre la falta de disposiciones jurídicas que castiguen a los tutores que no protejan los intereses del niño, pregunta qué función cumplen en esta esfera los grupos de ayuda mutua.

14. La Sra. BADRAN observa que la discriminación contra la mujer tiene consecuencias particularmente graves, dado que Nepal es uno de los tres países en que la esperanza de vida de la mujer es inferior a la del hombre. La ratificación en 1991 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la creación de un ministerio de la mujer aunque tardías, son medidas alentadoras. Sería hora de evaluar la situación real de las mujeres y las niñas. A este respecto la Sra. Badran subraya que a veces es preciso establecer procedimientos de compensación que no deben considerarse por fuerza discriminatorios contra los hombres. Por ejemplo, la educación preescolar debería favorecer a las niñas para compensar la tasa de abandono escolar particularmente elevada en este grupo de población. Este problema impone una solución integral, y Nepal debería aprovechar la asistencia que podrían brindarle en esta materia diferentes organizaciones, como el UNICEF.

15. En lo que atañe a la discriminación fundada en la casta, la línea de acción debe ser idéntica. Ciertamente es preciso educar la mentalidad, particularmente en el seno del hogar, pero también es preciso tomar las medidas políticas y legislativas necesarias para suscitar el cambio de actitudes que se desea. Por ejemplo, si el acceso a determinados puestos les está vedado a determinadas castas, hay que esforzarse por ejercer una discriminación positiva a favor de las personas interesadas para que todos sepan que es posible el ascenso social merced a la educación.

16. La Sra. Badran señala que según el párrafo 106 del informe la familia raramente toma en consideración la opinión del niño. Es cierto que los niños participan en algunas ceremonias, asisten a conferencias o espectáculos, pero no se trata de una verdadera participación. Por otra parte, aunque desempeñe una función importante, la familia no es el único lugar en que se aprende a participar; se requiere asimismo una acción voluntariosa impulsada por asociaciones, grupos y estructuras verdaderas y centrada fundamentalmente en la escuela, lugar estratégico de este aprendizaje.

17. Por último, la distancia entre la letra de la ley y su aplicación práctica sigue siendo excesiva. Para reducirla, es preciso concentrarse una vez más en la escuela y comenzar por establecer la enseñanza obligatoria universal. Ello supone adoptar medidas contra la discriminación que pueden incluir medidas "compensatorias" a favor de las niñas.

18. La PRESIDENTA insiste, como la Sra. Badran, en la necesidad de reforzar en la práctica el respeto del principio de no discriminación contra las niñas. En efecto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño se complementan y los gobiernos pueden, mediante medidas como las de "discriminación positiva", crear un entorno propicio a la evolución de las mentalidades en lo que respecta a las mujeres y los niños.

19. El Sr. SHAKYA (Nepal), respondiendo a la pregunta sobre la diferencia entre los servicios para la infancia ofrecidos en las zonas rurales y en las zonas urbanas, recuerda que el país está dividido en 3.996 unidades de desarrollo de aldeas que se acogen a las disposiciones del plan quinquenal. El Gobierno también está empeñado en crear instalaciones bancarias, una por cada 30.000 habitantes, y en multiplicar las escuelas primarias. Estos servicios desempeñarán un papel indudable, que se sumará a la acción de los comités de desarrollo de las aldeas, cada uno de cuyos nueve integrantes, exceptuados el Presidente y el Vicepresidente, representa a unas 1.000 personas. Estos comités reciben una subvención de 500.000 rupias por año para el desarrollo social, que sirve en gran parte para equipar el aprovisionamiento básico de las escuelas primarias. A esta subvención se suman las donaciones que hacen muchos particulares, clubes u organizaciones privadas.

20. En cuanto a la diferencia entre mujeres y hombres respecto de la edad legal para contraer matrimonio, el Sr. Shakya declara que ésta se mantendrá, pero que está en estudio un proyecto de ley para fijar esta edad en 18 años para las mujeres y 22 años para los hombres, y suprimir así la obligación de obtener el consentimiento de los padres.

21. Se ha preguntado a qué edad es posible iniciar un procedimiento judicial. Toda persona puede hacerlo a partir de los 16 años; antes de esa edad debe estar representada por un abogado o por otra persona que presente una denuncia en su nombre ante los tribunales. El niño de menos de 16 años no puede prestar testimonio ante un tribunal.

22. Aún no existen los tribunales de menores, pero está prevista su creación. En espera de ello, todo asunto que concierna a los niños es examinado por un equipo especial de tres jueces del tribunal de distrito que puede recurrir a los servicios de psicólogos infantiles y trabajadores sociales. Sin embargo, jamás se ha presentado ante un tribunal ningún asunto de esta naturaleza, lo que explica la lentitud del Gobierno para poner en marcha el proyecto. Por esta misma razón resulta difícil contestar a la pregunta sobre la interpretación que han dado los tribunales a la Convención.

23. También se ha planteado la cuestión de la edad de responsabilidad penal. Esta se ha fijado en 10 años. Cuando un niño de entre 10 y 14 años de edad comete una infracción punible con multa, se le dirige una simple advertencia. Si la infracción entraña pena de prisión, el niño puede ser condenado a no más de seis meses de prisión. Para el delincuente entre 10 y 16 años de edad, la pena de prisión se reduce a la mitad de la pena imponible a un adulto. Dada la situación actual, Nepal no tiene previsto modificar estas disposiciones.

24. En cuanto a la discriminación fundada en el sexo, particularmente en materia de propiedad y herencia, el Sr. Shakya puntualiza que si el padre fallece antes de que se proceda a la partición del patrimonio, la viuda y los hijos heredan, pero que, por otra parte, el padre sólo es responsable de la manutención de su hijo y no de su hija. Sin embargo, juristas jóvenes y militantes feministas, considerando que estas disposiciones eran discriminatorias y contrarias tanto a la Constitución como a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la cual era parte Nepal sometieron el asunto al Tribunal Supremo, que decidió que el Gobierno, en consulta con los organismos y sectores competentes de la sociedad civil, debía presentar en el plazo de un año, es decir en enero de 1997, un proyecto de ley por el que pusiera fin a esta discriminación. El proyecto está en estudio y es objeto de debate público. Las mujeres van cobrando gradualmente conciencia de su situación, y aún si el derecho a la propiedad se mantiene en su forma actual, se proyecta por lo menos asegurar que el padre sea igualmente responsable de la manutención de sus hijas que de sus hijos. Sin duda la elaboración del informe de Nepal al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer permitirá precisar la situación y señalará el rumbo a seguir para reducir las disparidades entre los sexos.

25. El derecho del niño a la participación es algo absolutamente nuevo en Nepal, y si se considera que actualmente es el hombre a quien toma las decisiones sin siquiera pedir la opinión de su mujer, es fácil imaginar que aún no está próxima la hora en que los niños tengan derecho a la palabra. Ciertamente es que, las mentalidades evolucionan poco a poco, en particular debido a que en el sistema democrático los candidatos electorales hacen promesas que, en alguna medida, transmiten el mensaje y la opinión pública espera que las promesas vayan seguidas de medidas concretas. Pero no se trata de pensar ya en la posibilidad de imponer sanciones a los hombres que tomen decisiones sin consultar a sus mujeres e hijos.

26. El Sr. Shakya admite que en la práctica la discriminación, en particular la fundada en la religión o la casta, aún existe en Nepal, pero dice que es mucho menos grave que en la India, aunque Nepal sea un reino hindú. Recalca que la prohibición tradicional de entrar en determinados lugares de culto no debe considerarse como una medida discriminatoria propiamente dicha. Agrega que las medidas del Gobierno contra la discriminación en las esferas de la salud, la educación y el empleo son difundidas por películas y cortos publicitarios. Además, estos problemas se señalan a la atención del Rey y del Parlamento.

27. En Nepal la escuela acoge a todos los niños de todas las castas. Sin embargo, hay más niños que niñas escolarizados, lo que constituye una discriminación contra estas últimas. Las autoridades están empeñadas en desarrollar la educación a distancia para remediar esta situación. Además, está previsto que la enseñanza primaria se imparta en los diferentes dialectos de Nepal, pero en ocasiones faltan maestros y manuales escolares.

28. Es cierto que en el medio rural son las mujeres las que se ocupan de la mayor parte de las faenas domésticas mientras los hombres con frecuencia permanecen ociosos. Esta situación no puede resolverse legislando sino más bien sensibilizando a la población a la justicia de un reparto equitativo de las tareas. Otra solución sería desarrollar los servicios de infraestructura en las aldeas para que las mujeres no tuvieran ya que aprovisionarse por sí mismas de leña o de agua para cocinar. Nepal dispone, por lo demás, de un importante potencial hidroeléctrico que convendría explotar a favor de los habitantes de las zonas rurales.

29. Las autoridades se esfuerzan por construir más escuelas, pues son conscientes de que la enseñanza es un factor determinante para modificar las actitudes de la sociedad. Este año los créditos asignados a la educación representaron el 14% del presupuesto estatal.

30. La PRESIDENTA pregunta cuál es exactamente la edad de reclutamiento.

31. El Sr. SHAKYA (Nepal) dice que esta edad se ha fijado en 18 años. Los jóvenes nepaleses pueden enrolarse a partir de los 15 años de edad para recibir una instrucción militar, pero nadie puede ser reclutado en el ejército antes de cumplir los 18 años.

32. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a comunicar a la delegación sus observaciones o pedirle aclaraciones.

33. La Sra. KARP recuerda que existe un tráfico importante de jóvenes nepalesas hacia la India. Por añadidura, al parecer se desalienta a estas jóvenes de volver a Nepal por temor a que contribuyan a propagar el virus del SIDA. La Sra. Karp recomienda al Gobierno de Nepal que vigile más de cerca la circulación de niños entre Nepal y la India.

34. A propósito de la integridad física del niño, la Sra. Karp sugiere que el Gobierno haga todo lo posible por hacer cesar las prácticas tradicionales de que son víctimas las jóvenes deuki y kumari. Tampoco en este caso es

suficiente aplicar la ley: es preciso modificar la actitud de la población. Por otra parte, la legislación que prohíbe la explotación sexual de los niños en el seno del hogar parece poco clara y las sanciones que prevé parecen excesivamente ligeras. La Sra. Karp desea saber además si existe un mecanismo que permita a los niños víctimas de sevicias presentar denuncias y si esos niños pueden de hecho obtener reparación por los daños sufridos. Por último, recomienda al Gobierno nepalés que, para facilitar el registro de los nacimientos, establezca centros de registro suplementarios, por ejemplo en los hospitales, a fin de paliar las deficiencias en esta esfera.

35. La Sra. SANTOS PAIS observa que en materia de derechos del niño existe una gran disparidad entre la ley y la práctica. Sin duda, la legislación concuerda con la Convención, pero el Gobierno debería esforzarse por influir en la mentalidad mediante la educación y campañas de información.

36. La Sra. Santos Pais estima que la edad legal para contraer matrimonio debería ser la misma para los jóvenes y las jóvenes, conforme al espíritu de la Conferencia de Beijing. Asimismo, en materia de sucesión, los herederos, hombres y mujeres, deberían ser tratados en un pie de igualdad. Además, la Sra. Santos Pais estima que la edad de responsabilidad penal, fijada en 10 años, es muy baja y no concibe que se pueda privar de libertad a un niño de 10 años. Refiriéndose al párrafo 151 del informe, subraya que es contrario al artículo 40 de la Convención encarcelar a niños junto con adultos y dispensarles un trato igualmente severo. Refiriéndose a la cuestión de la opinión del niño, del hecho de que la legislación prevea que toda persona adulta puede representar ante un tribunal a un niño cuyos derechos han sido violados deduce que los niños no son considerados personas de pleno derecho. Por lo demás, si el niño es víctima de malos tratos de sus padres, no puede esperarse que estos últimos presenten una denuncia contra sí mismos. Observa que no existe ninguna disposición jurídica que prevea el castigo de los padres que maltratan a sus hijos y recomienda que la legislación establezca claramente que los padres deben asumir sus responsabilidades para con sus hijos. Se refiere al párrafo 210 del informe, donde se dice que la Ley de la infancia autoriza a los padres, los maestros, los tutores y los agentes de los servicios de protección de la infancia a castigar a los niños que cometan actos de indisciplina, pero no les permite privarlos de alimentos. A su juicio, esta disposición deja un amplio margen para infligir castigos a los niños que sin duda son menos severos que la privación de alimentos, pero sumamente graves. Convendría, pues, revisar esta ley.

37. A la Sra. Santos Pais le preocupa la poca severidad de las penas previstas para los actos de tortura e invita a las autoridades a aumentar el rigor de estas penas, teniendo presente el artículo 37 a) de la Convención. Pide precisiones sobre el procedimiento de presentación de denuncias en casos de tortura. ¿Los niños víctimas de torturas pueden recurrir a una institución independiente? ¿Existe un organismo que vele por la prevención de la tortura en las cárceles o instituciones sociales?

38. La Sra. MASON, refiriéndose a los párrafos 107 y 117 del informe, desearía obtener información adicional sobre las poblaciones que viven en la llanura del Terai y en las regiones de las colinas que tienen dificultades para obtener certificados de ciudadanía, a falta de documentos apropiados. ¿Qué sucede con los hijos que no han sido declarados? Si no pueden probar su existencia jurídica, ¿cómo pueden tener acceso a los servicios pertinentes? ¿Las autoridades tienen previsto facilitar el registro recurriendo, por ejemplo, a unidades móviles? Refiriéndose al párrafo 127 del informe, según el cual en el medio rural los niños no tienen acceso a una información apropiada a causa de los problemas de transporte y comunicaciones, la Sra. Mason recuerda la obligación que tienen los Estados Partes de fomentar la difusión de información y de materiales que sean de utilidad social y cultural para el niño.

39. Refiriéndose también al párrafo 151 del informe, la Sra. Mason dice que convendría impartir formación en derechos humanos a los agentes del orden público en general y al personal penitenciario en particular. Por último, en lo que se refiere a las prácticas discriminatorias fundadas en el sexo y la casta, el Gobierno de Nepal debería fijarse como objetivo no tanto reducir las en cantidad sino más bien abolirlas.

40. La Sra. KARP se sorprende de que en la respuesta presentada por escrito al punto 27 el Gobierno de Nepal afirme que no se ha señalado ningún caso de violencia en el hogar. En efecto, todos saben que tales prácticas se dan invariablemente en todos los países. Además, como la edad a partir de la cual un niño puede ser oído como testigo es relativamente alta, convendría obtener precisiones sobre las medidas adoptadas, conforme al artículo 12 de la Convención, para ofrecer al niño la posibilidad de ser oído en todo procedimiento judicial o administrativo que le concierna.

41. La Sra. SANDERBERG se pregunta por qué razón la delegación nepalesa ha utilizado a menudo la expresión "más tarde" respecto de la aplicación de ciertas disposiciones de la Convención. Pide además precisiones sobre las discriminaciones de que son objeto los miembros de las castas inferiores, en particular los niños, y sobre la edad a partir de la cual un niño puede ser reclutado en las fuerzas armadas. Por último, desea saber si en el seno de la familia el niño tiene derecho, conforme al artículo 12 de la Convención, a expresar libremente su opinión sobre todo asunto que le concierna.

42. La Sra. BADRAN pregunta qué papel desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra las diversas formas de violencia de que son víctimas los niños y qué medidas se han tomado para proteger a los niños abandonados, y en particular para evitar que se entreguen a la prostitución o que sean objeto de extracción de órganos como, según se informa, se han dado casos.

43. La Sra. EUFEMIO desea obtener precisiones sobre la inscripción de los nacimientos de los niños abandonados y sobre la forma en que se tiene en cuenta el interés superior de estos niños cuando son adoptados o colocados en familias de guarda. Pregunta igualmente qué medidas se han tomado para

impedir que los niños sean explotados en sus familias de adopción y en particular si Nepal ha ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

44. El Sr. SHAKYA (Nepal) dice que el tráfico de jóvenes entre Nepal y la India efectivamente va en aumento a pesar de las penas de prisión, que pueden ser de hasta 20 años, a que se exponen los tratantes. Según varias estimaciones, entre 100.000 y 150.000 jóvenes serían víctimas de esta trata, pero es difícil acabar con ella por las dificultades del control de la frontera indonepalesa. Por ello es que Nepal y la India se proponen firmar un acuerdo para remediar este problema.

45. En lo que respecta a las dificultades que tienen las kumari ("diosas vivientes") para contraer matrimonio y que obedecen a la creencia de que el hombre que se casa con una de ellas está condenado a morir en los seis meses de matrimonio, cabe señalar que las mentalidades han evolucionado mucho y que el Gobierno está empeñado, con la participación de organizaciones no gubernamentales, en poner fin a tales creencias, que atentan contra los derechos de ciertas categorías de jóvenes, en particular las de denki y badi.

46. En general las organizaciones no gubernamentales contribuyen enormemente a la aplicación de las leyes de protección de la infancia denunciando los abusos de que ésta es víctima. A propósito de ello, el Gobierno de Nepal no niega que existan casos de violencia, en particular sexual, en el seno de la familia. Señala únicamente que hasta hoy no se ha denunciado ningún caso de violencia. El Gobierno podrá, pues, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, investigar esta cuestión.

47. En relación con el artículo 12 de la Convención, cabe señalar que el niño tiene la posibilidad de ser oído en todo procedimiento judicial o administrativo que le concierna, por medio de la persona que lo representa. La justicia se asegura así de que las opiniones del niño queden debidamente reflejadas.

48. En cuanto al proyecto de ley de indemnización de las víctimas de torturas, hay que reconocer que no menciona expresamente los tratos crueles, inhumanos o degradantes y que no está, pues, plenamente conforme con la Convención. El Gobierno de Nepal tendrá debidamente en cuenta la opinión del Comité de que es insuficiente la pena de un año de prisión para las personas que han torturado a un niño o a un adulto.

49. Con respecto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cabe señalar que se ha elaborado un proyecto de ley para crear semejante órgano con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, que será sometido al Parlamento en su próximo período de sesiones.

50. En lo que respecta al registro civil, el Gobierno ha lanzado una amplia campaña de sensibilización para lograr que los ciudadanos declaren en particular los matrimonios y nacimientos. Hay que precisar que si la presentación de un certificado de nacimiento se exige en principio para inscribir a un niño, las escuelas nunca se han negado a inscribir a un niño

desprovisto de tal certificado. De lo que se trata es únicamente de alentar a los padres a obtener tales certificados. Se registra sistemáticamente a los niños nacidos en maternidades, pero éstas todavía son poco numerosas. Por ello es que el Gobierno ha puesto en marcha, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, la OMS y el UNICEF, un proyecto de creación de más maternidades.

51. En relación con los "castigos ligeros" que los padres tienen derecho a imponer a sus hijos, la delegación de Nepal reconoce la necesidad de velar por que estas prácticas no se apliquen en detrimento del interés superior del niño. Por último, en el plano legislativo, Nepal se esforzará por armonizar más su legislación con las disposiciones de la Convención y por aplicar plenamente las leyes vigentes. En particular se ocupará de que la edad núbil sea la misma para hombres y mujeres aun cuando, en opinión de algunos médicos, haya razones biológicas que justifiquen la diferencia actual.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.